

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **11001 31 05 002 2018 00399** promovido por **SANDRA EMILIA SOSA QUINTERO** contra **SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSUTORES S.A.** Informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 04 de julio de 2023, quien **CONFIRMA LA SENTENCIA ABSOLUTORIA.** Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Septiembre (1) de dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de marzo de 2023.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

Ners.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **11001 31 05 002 2019 00550** promovido por **LUIS RICARDO ARBOLEDA SERRANO** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 29 de marzo de 2023, quien **CONFIRMA LA SENTENCIA ABSOLUTORIA.** Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, se advierte que, no hay memoriales pendientes por resolver. Sirvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Primero (1) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de enero del 2023.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

Ners.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **11001 31 05 002 2019 00580** promovido por **YOLANDA RAMIREZ CUBILLOS** contra **EMGESA S.A. E.S.P** Informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 14 de abril del 2023, quien **CONFIRMA EL AUTO QUE RECHAZÒ DE PLANO EL INCIDENTE DE NULIDAD.** Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Primero (1) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 28 de febrero del 2023.

Con el fin de continuar con la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y de la S.S, esto es de que las partes presenten sus alegatos de conclusión y de ser posible proferir la correspondiente sentencia que ponga fin a esta instancia en atención a que en audiencia celebrada el pasado **25 de mayo del 2022**, se llevó a cabo hasta el cierre del debate probatorio, el Despacho dispone **CITAR** a las partes para el día **08 de abril de 2024** a la hora de las **nueve de la mañana (09:00am)**

INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [HAGA CLIC AQUÍ PARA UNIRSE A LA REUNIÓN](#) Haga clic aquí para unirse a la reunión, y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico:

jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Milena Fierro Arango', is written over a faint, dashed oval background.

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

Ners.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **11001 31 05 002 2019-0729** promovido por **JAIRO MAURICIO OCHOA TORRES** contra **PORVENIR S.A y COLPENSIONES**. Informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 20 de junio del 2023, quien **MODIFICA** el numeral segundo de la sentencia proferida en primera instancia; **ADICIONA** y **CONFIRMA** en lo demás. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Primero (1) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 15 de diciembre del 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **11001 31 05 002 2020 00151** promovido por **ALFONSO PEDRAZA SARMIENTO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONE**. Informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 14 de julio de 2023, quien **CONFIRMA LA SENTENCIA ABSOLUTORIA**. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Primero (1) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 28 de abril de 2023.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

Ners.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **11001 31 05 002 2020-238** promovido por **ESTRELLA MARIA CARDENAS BENAVIDES** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**- Informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 14 de julio del 2023 quien **CONFIRMA EL AUTO** que declaró probada la excepción de falta de competencia de la reclamación administrativa y dio por terminado el proceso. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Primero (1) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de mayo de 2023.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

Ners.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **11001 31 05 002 2020-0281** promovido por **JOSÉ HELADIO GARZÓN SUAREZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y OTRO.** Informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 21 de julio de 2023, quien **MODIFICA EL NUMERAL PRIMERO** de la sentencia proferida en primera instancia, **ADICIONA Y MODIFICA EL NUMERAL SEGUNDO Y LA CONFIRMA EN LO DEMAS.** Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Primero (1) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de mayo del 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

Ners.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **11001 31 05 002 2020-354** promovido por **ESMERALDA LOZANO DELGADO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y OTROS.** Informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 14 de julio del 2023 quien **CONFIRMA LA SENTENCIA CONDENATORIA** proferida en primera instancia. Sirvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Primero (1) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de mayo de 2023.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO.

Ners.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **11001 31 05 002 2020-0355** promovido por **NELSY GUTIERREZ CLOPATOSKY** contra **PORVENIR S.A y COLPENSIONES**. Informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 22 de junio del 2023, quien **MODIFICA** el numeral primero de la sentencia proferida en primera instancia; **ADICIONA** y **MODIFICA EL NUMERAL SEGUNDO** y la **CONFIRMA** en lo demás. Sirvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Primero (1) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 19 de mayo del 2023.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

Ners.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **11001 31 05 002 2020-0392** promovido por **LUZ JEANNETTE DIAZ RODRIGUEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y OTRO.** Informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 16 de junio del 2023, quien **REVOCA** parcialmente el numeral 5 de la parte resolutive de la sentencia y absuelve a Colpensiones del pago de las costas. La confirma en lo demás. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Primero (1) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de marzo del 2023.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

Ners.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º11001310500220210000200, informando que, el curador ad litem de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** radica contestación a la demanda el día 01 de junio de 2022. Así mismo, el apoderado de la demandante **JAIME EDUARDO QUIROZ ULLOA**, mediante memorial del 27 de marzo de 2023 solicita impulso procesal. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, sería el caso entrar a realizar el estudio de la contestación allegada por el apoderado de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, si no fuera porque al verificar las actuaciones surtidas en el trámite del presente proceso, considera pertinente el Despacho, entrar a realizar el control de legalidad establecido en el artículo 132 del CGP, reiterado jurisprudencialmente, tal y como lo evidencia la sentencia CSJ SL abr. 2013 rad. 54564:

“Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ (...).”

Lo anterior, porque al revisar el trámite surtido dentro del presente proceso se encuentran las siguientes actuaciones:

1. Mediante auto del 07 de julio de 2021 se admitió la demanda de **JAIME EDUARDO QUIROZ ULLOA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

2. Con auto del 25 de mayo de 2022 se tuvo por contestada la demanda por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, igualmente, se tuvo **POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por la accionada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

De otro lado, frente a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** se nombró curador ad litem y se ordenó emplazar al demandado.

Una vez revisadas las presentes diligencias encuentra el Despacho a folio 8 del ítem 4 del plenario se aporta la constancia de la diligencia de notificación realizada por la parte actora al demandado **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** el día 12 de julio de 2022, misma que se llevó a cabo con el lleno de los requisitos de la normativa vigente para la data, esto es, artículo 08 del Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 del 2022), esto es, con la constancia de recibo y lectura del mensaje, sin que dieran contestación a la demanda, motivo por el cual, no era factible dar aplicación al artículo 29 del CPTSS, razón por la cual se deja sin valor ni efecto los numerales **SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DECIMO** del auto del 25 de mayo de 2022.

Es por ello, que este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en sentencia con radicado 97443 del 11 de mayo del 2022 por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala Casación Laboral, MP. Dr. Luis Benedicto Herrera Díaz, en la cual manifestó que se transgrede la garantía del debido proceso cuando se aplica el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., según el cual *“cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto”*, cuando la parte ya cumplió con la carga procesal que le asiste, esto es, notificando en debida forma el auto admisorio de la demanda al extremo pasivo de la litis, dejando la constancia del envío efectuado junto con la entrega y la constancia de leído.

De esta forma se **TENDRA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y seguirá con el trámite del presente proceso fijando fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO los numerales **SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DECIMO** del auto del 25 de mayo de 2022.

SEGUNDO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las dos y treinta de la tarde **(02:30pm), del nueve (09) de abril de 2024**.

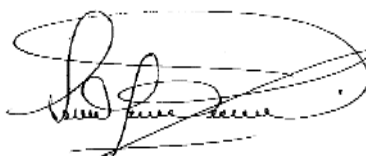
TERCERO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link [HAGA CLIC AQUÍ PARA UNIRSE A LA REUNIÓN](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



SANDRA MILENA FIERRO ARANGO/

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **11001 31 05 002 2021-0124** promovido por **FANNY STELLA DUQUE GOMEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS.** Informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 04 de julio del 2023, quien **ADICIONA** la sentencia proferida en primera instancia y la **CONFIRMA** en lo demás. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Primero (1) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de marzo del 2023.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

Ners.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **11001 31 05 002 2021-0396** promovido por **HECTOR CORREDOR** contra **ABRAHAN PADILLA MENDEZ Y OTROS**, Informando que, fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 05 de julio del 2023, quien **CONFIRMA** el auto del 21 de febrero del 2023, mediante el cual negó la solicitud de medida cautelar, solicitada por la parte actora. Es de anotar que el presente proceso se señaló fecha para audiencia el **06 de diciembre del 2023 a las 9.00 a.m.** Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Primero (1) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCAZSE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de mayo del 2023.

Frente a la condena impuesta por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial a la parte actora, el Juzgado las tendrá en cuenta en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

Ners.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario No. 11001-31-05-002-**2023-00017-00** interpuesto por **JEIMY ALEXANDRA GALINDO MELO** contra **SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S., MIOCARDIO S.A.S., SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ – HOSPITAL DE SAN JOSÉ, FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD, CORPORACIÓN NUESTRA IPS, PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S., MEDPLUS GROUP SAS., MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., LIGIA MARÍA CURE RÍOS, ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., PRESTNEWCO SAS, PRESTMED SAS, MEDIMAS EPS S.A.S. y ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.** Informando que, la parte demandante, NO presentó escrito de subsanación de la demanda en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de julio de 2023. Sirvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (1) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante, allegó escrito de corrección del auto de fecha 24 de julio de 2023, mas no el escrito de subsanación a la demanda según lo ordenado mediante auto de la misma calenda en mención y que fuera notificado por Estado Electrónico No. 087 de fecha 25 de julio de la misma anualidad, y conforme lo establecido en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, sin que sea necesario ahondar en mayores consideraciones, el Despacho,

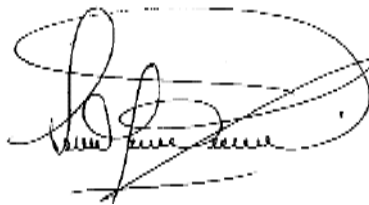
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda. En consecuencia, descárguense de los registros respectivos la demanda digital, devuélvase el expediente al apoderado de la parte demandante, y háganse las anotaciones del caso.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Sandra Milena Fierro Arango', written over a faint, dashed oval outline.

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//wgm

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario No. 11001-31-05-002-**2023-00021-00** interpuesto por **JORGE MARIO MANRIQUE RUIZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Informando que, la parte demandante, NO presentó escrito de subsanación de la demanda en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 05 de junio de 2023. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (1) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante, no allegó escrito de subsanación a la demanda según lo ordenado mediante auto de 05 de junio de 2023 y que fuera notificado por Estado Electrónico No. 070 de fecha 07 de junio de la misma anualidad, y conforme lo establecido en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, sin que sea necesario ahondar en mayores consideraciones, el Despacho,

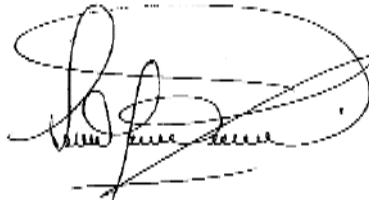
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda. En consecuencia, descárguense de los registros respectivos la demanda digital, devuélvase el expediente al apoderado de la parte demandante, y háganse las anotaciones del caso.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Milena Fierro Arango', is written over a set of horizontal dashed lines. The signature is stylized and cursive.

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//wgm

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **EDILBERTO GRANADOS LUQUE** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el N°110013105002**20230002300**, asimismo se informa que la apoderada de la parte demandante allegó escrito al correo electrónico del juzgado, solicitando el desistimiento y retiro de la demanda. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (1) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse frente a la petición radicada a través del correo electrónico institucional del Juzgado el 06 de julio de 2023, por medio de la cual la apoderada de la parte demandante solicitó el desistimiento y retiro de la demanda por el fallecimiento del señor demandante EDILBERTO GRANADOS LUQUE (Q.E.P.D.).

Al respecto el Juzgado deberá hacer mención al artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por autorización del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., mediante el cual se establece que:

“(...) El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes (...)”.

Ahora bien, revisado el expediente observa el Despacho que en el sub judice no se ha realizado calificación de la demanda, es decir, que no se ha

ordenado la notificación a las partes, así como tampoco se han practicado medidas cautelares.

Así las cosas, se concluye de manera inequívoca que es procedente aceptar el retiro de la demanda en tanto la solicitud presentada en el asunto de autos, cumple con los requisitos consagrados en el artículo 92 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda presentada por, **EDILBERTO GRANADOS LUQUE** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: DESCÁRGUESE de los registros respectivos la demanda digital, devuélvase el expediente a la apoderada de la parte demandante y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Milena Fierro Arango', is written over a faint, dashed-line oval stamp.

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//wgm

INFORME SECRETARIAL, al Despacho de la Señora Juez informándole que, la parte demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en auto que antecede y presenta de forma oportuna el escrito de subsanación, dentro del presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. 11001-31-05-002-**2023-00031**-00. Sirvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (1) de Septiembre del año dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la parte demandante subsana dentro del término establecido y conforme a lo ordenado en el auto que antecede y que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del C.P.T. - S.S., y en concordancia con lo establecido por la Ley 2213 de 2022, se ordenará su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado **MICHAEL CORZO VALDERRAMA** identificado con C.C. N° 74.373.709 y T.P. N° 151.410 del C.S.J., en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de **DIANA FERNANDA GARZÓN NIÑO** contra **AMBULANCIAS Y SERVICIOS MÉDICOS S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la admisión de la presente demanda, al representante legal de la parte demandada **AMBULANCIAS Y SERVICIOS MÉDICOS S.A.** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.-S.S. o en su defecto como lo establece la Ley 2213 del 2022.

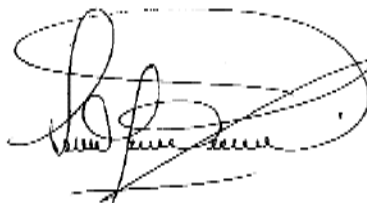
CUARTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la parte demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que deberá nombrar apoderado para que lo represente en este asunto.

QUINTO: ADVERTIRLE a la parte demandada que, debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del artículo 31 del C.P.T. - S.S. y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co asimismo, se **RECUERDA** a las partes el **CUMPLIMIENTO** de sus deberes, según lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//wgm

INFORME SECRETARIAL, al Despacho de la Señora Juez informándole que, la parte demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en auto que antecede y presenta de forma oportuna el escrito de subsanación, dentro del presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. 11001-31-05-002-**2023-00033-00**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (1) de Septiembre del año dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. – S.S. y del canon 22 del Decreto 196 de 1971, se reconoce personería adjetiva al abogado LUIS ANGEL ALVAREZ VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.435.431 y T.P. N° 144.412 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido, así mismo respecto al estudio sobre la admisión o inadmisión de la presente demanda, procede el Despacho a resolver sobre el AMPARO DE POBREZA solicitado en el escrito de Subsanción de demanda.

Ahora bien, el amparo de pobreza es un beneficio señalado en la Constitución Nacional, por medio de la cual se exonera a las partes que carecen de recursos económicos, de sufragar los gastos de un proceso judicial, esta figura fue creada con el fin de garantizar una igualdad real en el trámite de mismo. En este sentido la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral en el proceso CSJ SL-63961 de 2017, señaló:

“(...) su concesión no opera de forma automática por la simple solicitud formulada bajo juramento por el peticionario; esto, en el entendido de que su trámite corresponde al incidental consagrado en el artículo 37 del citado estatuto procesal del trabajo, lo cual implica que la petición se debe acompañar de las pruebas que la respaldan o se pretenden hacer valer para concesión del amparo deprecado”

En este sentido, se anota que la parte la actora se refiere a que: *“(...) no me hallo en capacidad de atender los gastos del proceso sin que sufra menoscabo en el cumplimiento de las obligaciones para mi propia subsistencia (...)”*, por lo

anteriormente descrito no se allegó prueba para acreditar tal fin, así mismo menester es indicar que la jurisdicción laboral está regida por el principio de la gratuidad.

De igual manera se encuentra el artículo 151 del C.G.P., al que nos remitimos por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. – S.S., señala:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.”

De la norma transcrita, colige el Despacho, que el actor solicita el amparo de pobreza a fin de promover un proceso ordinario de naturaleza onerosa, estando entonces inmersos en la excepción que señala la norma referida, consistente en que no procede cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

Tal orientación fue acogida por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral, mediante providencia de fecha 7 de marzo del 2019, dentro del proceso radicado bajo el N° 11001-31-05-**002-2017-00203-01** y que cursó en éste estrado Judicial.

Ahora bien, revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del C.P.T. - S.S., y en concordancia con lo establecido por la Ley 2213 de 2022, se ordenará su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado **LUIS ANGEL ALVAREZ VANEGAS**, identificado con C.C. N° 12.435.431 y T.P. N° 144.412 del C.S.J., en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de **EDWIN ALFONSO DUARTE RIVERA** contra **EDUCADORA ACADÉMICA MILITAR LTDA - ACADEMIA MILITAR MARISCAL SUCRE**.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la admisión de la presente demanda, al representante legal de la parte demandada **EDUCADORA ACADÉMICA MILITAR LTDA - ACADEMIA MILITAR MARISCAL SUCRE** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.-S.S. o en su defecto como lo establece la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la parte demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que deberá nombrar apoderado para que lo represente en este asunto.

QUINTO: ADVERTIRLE a la parte demandada que, debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del artículo 31 del C.P.T. - S.S. y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co asimismo, se **RECUERDA** a las partes el **CUMPLIMIENTO** de sus deberes, según lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

SEXTO: NEGAR el AMPARO DE POBREZA, solicitado por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//wgm

INFORME SECRETARIAL, al Despacho de la Señora Juez informándole que, la parte demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en auto que antecede y presenta de forma oportuna el escrito de subsanación, dentro del presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. 11001-31-05-002-**2023-00035**-00. Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (1) de Septiembre del año dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la parte demandante subsana dentro del término establecido y conforme a lo ordenado en el auto que antecede y que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del C.P.T. - S.S., y en concordancia con lo establecido por la Ley 2213 de 2022, se ordenará su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado **NARCISO ANTONIO PACHECO ROMERO** identificado con C.C. N° 79.406.537 y T.P. N° 328.234 del C.S.J., en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de **LUZ ADRIANA MORALES ZAMBRANO** contra **ACTIVOS S.A.S.** y **AUSCOL S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la admisión de la presente demanda, a los representantes legales de la parte demandada **ACTIVOS S.A.S.** y **AUSCOL S.A.** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.-S.S. o en su defecto como lo establece la Ley 2213 del 2022.

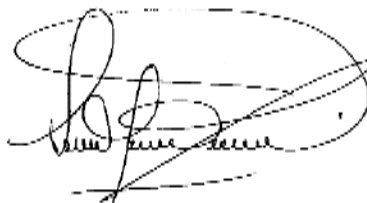
CUARTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la parte demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que deberá nombrar apoderado para que lo represente en este asunto.

QUINTO: ADVERTIRLE a la parte demandada que, debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del artículo 31 del C.P.T. - S.S. y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co asimismo, se **RECUERDA** a las partes el **CUMPLIMIENTO** de sus deberes, según lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Sandra Milena Fierro Arango', written over a faint, dashed oval line.

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//wgm

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario No. 11001-31-05-002-**2023-00055-00** interpuesto por **NORMA REINOSO MENDEZ** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; informando que, la parte demandante, NO presentó escrito de subsanación de la demanda en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de julio de 2023. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (1) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante, no allegó escrito de subsanación a la demanda según lo ordenado mediante auto de 24 de julio de 2023 y que fuera notificado por Estado Electrónico No. 087 de fecha 25 de julio de la misma anualidad, y conforme lo establecido en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, sin que sea necesario ahondar en mayores consideraciones, el Despacho,

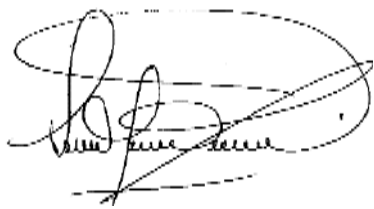
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda. En consecuencia, descárguense de los registros respectivos la demanda digital, devuélvase el expediente al apoderado de la parte demandante, y háganse las anotaciones del caso.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Milena Fierro Arango', is written over a set of three horizontal dashed lines. The signature is stylized and cursive.

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//wgm

INFORME SECRETARIAL al Despacho de la Señora Juez informándole que, la parte demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en auto que antecede y presenta de forma oportuna el escrito de subsanación, dentro del presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. 11001-31-05-002-**2023-00063**-00. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (1) de Septiembre del año dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la parte demandante subsano dentro del término establecido y conforme a lo ordenado en el auto que antecede y que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del C.P.T. - S.S., y en concordancia con lo establecido por la Ley 2213 de 2022, se ordenará su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado **LUIS EDUARDO MARIÑO CAMACHO** identificado con C.C. N° 79.141.471 y T.P. N° 94.351 del C.S.J., en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de **LADISLAO (LASLO) CARLOS SCHMIDT KOSA** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A., SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la admisión de la presente demanda, a los representantes legales de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.-S.S. o en su defecto como lo establece la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la admisión de la presente demanda, al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. - S.S. o en su defecto como lo establece la Ley 2213 del 2022.

QUINTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.

SEXTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la parte demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que deberá nombrar apoderado para que lo represente en este asunto.

SÉPTIMO: ADVERTIRLE a la parte demandada que, debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del artículo 31 del C.P.T. - S.S. y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlat02@cendoj.ramajudicial.gov.co asimismo, se **RECUERDA** a las partes el **CUMPLIMIENTO** de sus deberes, según lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Milena Fierro Arango', is enclosed within a dashed-line oval. The signature is fluid and cursive.

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//wgm

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario No. 11001-31-05-002-**2023-000067-00** interpuesto por **MARTHA LUCIA CAÑAS ANDRADE** contra **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**; informando que, la parte demandante, NO presentó escrito de subsanación de la demanda en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de julio de 2023. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (1) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante, no allegó escrito de subsanación a la demanda según lo ordenado mediante auto de 24 de julio de 2023 y que fuera notificado por Estado Electrónico No. 087 de fecha 25 de julio de la misma anualidad, y conforme lo establecido en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, sin que sea necesario ahondar en mayores consideraciones, el Despacho,

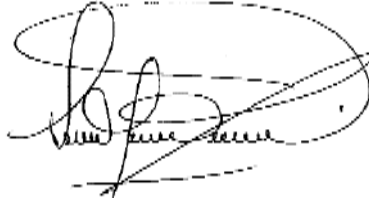
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda. En consecuencia, descárguense de los registros respectivos la demanda digital, devuélvase el expediente al apoderado de la parte demandante, y háganse las anotaciones del caso.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Sandra Milena Fierro Arango', written over a faint, dashed oval outline.

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//wgm

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario No. 11001-31-05-002-**2023-000089-00** interpuesto por **ANA ISABEL SIERRA DE CUBILLOS** y **JOSE EDGAR CUBILLOS SIERRA** contra **BANCO DE LA REPUBLICA, ADMINISTRADORA COLOMBINA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y como persona natural **GRACIELA BERNAL MAHECHA.**; informando que, la parte demandante, NO presentó escrito de subsanación de la demanda en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de julio de 2023. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (1) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante, no allegó escrito de subsanación a la demanda según lo ordenado mediante auto de 24 de julio de 2023 y que fuera notificado por Estado Electrónico No. 087 de fecha 25 de julio de la misma anualidad, y conforme lo establecido en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, sin que sea necesario ahondar en mayores consideraciones, el Despacho,

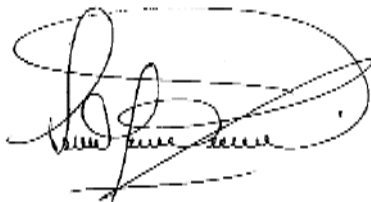
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda. En consecuencia, descárguense de los registros respectivos la demanda digital, devuélvase el expediente al apoderado de la parte demandante, y háganse las anotaciones del caso.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Milena Fierro Arango', is written over a faint, dashed oval stamp.

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

// wgm

INFORME SECRETARIAL, al Despacho de la Señora Juez informándole que, la parte demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en auto que antecede y presenta de forma oportuna el escrito de subsanación, dentro del presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. 11001-31-05-002-**2023-00111**-00. Sirvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (1) de Septiembre del año dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la parte demandante subsana dentro del término establecido y conforme a lo ordenado en el auto que antecede y que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del C.P.T. - S.S., y en concordancia con lo establecido por la Ley 2213 de 2022, se ordenará su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado **PABLO ANGULO MENDEZ** identificado con C.C. N° 19.449.538 y T.P. N° 55.527 del C.S.J., en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de **EDGARDO GARCIA SILVA** contra **CARACOL TELEVISIÓN S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la admisión de la presente demanda, al representante legal de **CARACOL TELEVISIÓN S.A.**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292

del C.G.P., y en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.-S.S. o en su defecto como lo establece la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la parte demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que deberá nombrar apoderado para que lo represente en este asunto.

QUINTO: ADVERTIRLE a la parte demandada que, debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del artículo 31 del C.P.T. - S.S. y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlat002@cendoj.ramajudicial.gov.co asimismo, se **RECUERDA** a las partes el **CUMPLIMIENTO** de sus deberes, según lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//wgm

INFORME SECRETARIAL, al Despacho de la Señora Juez informándole que, la parte demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en auto que antecede y presenta de forma oportuna el escrito de subsanación, dentro del presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. 11001-31-05-002-**2023-00115**-00. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (1) de Septiembre del año dos mil veintitrés
(2.023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la parte demandante subsano dentro del término establecido y conforme a lo ordenado en el auto que antecede y que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del C.P.T. - S.S., y en concordancia con lo establecido por la Ley 2213 de 2022, se ordenará su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado **JOHN JAIRO GAMBOA ALVARADO** identificado con C.C. N° 1.018.438.325 y T.P. N° 249.884 del C.S.J., en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de **LUIS IGNACIO ANDRADE BLANCO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y las personas naturales señores **JUAN MANUEL GARRIDO DIAZ** y **CESAR AUGUSTO ALVARADO GAITÁN** en calidad de

propietarios de la sociedad de hecho **CONSORCIO NACIONAL DE ASESORES LIMITADA “CONASES”**.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la admisión de la presente demanda, como personas naturales a los señores **JUAN MANUEL GARRIDO DIAZ** y **CESAR AUGUSTO ALVARADO GAITÁN** en calidad de propietarios de la sociedad de hecho **CONSORCIO NACIONAL DE ASESORES LIMITADA “CONASES”**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.-S.S. o en su defecto como lo establece la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la admisión de la presente demanda, al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. - S.S. o en su defecto como lo establece la Ley 2213 del 2022.

QUINTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.

SEXTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la parte demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que deberá nombrar apoderado para que lo represente en este asunto.

SÉPTIMO: ADVERTIRLE a la parte demandada que, debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del artículo 31 del C.P.T. - S.S. y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co asimismo, se **RECUERDA** a las

partes el **CUMPLIMIENTO** de sus deberes, según lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Sandra Milena Fierro Arango', enclosed within a dashed oval border.

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//wgm

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **FANNY CECILIA NIÑO GUEVARA** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES;** correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el N°110013105002**20230012500**, asimismo se informa que la apoderada de la parte demandante allegó escrito al correo electrónico del juzgado, solicitando el retiro de la demanda. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (1) de Septiembre dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse frente a la petición radicada a través del correo electrónico institucional del Juzgado el 01 de agosto de 2023, por medio de la cual la apoderada de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda toda vez que fue radicada doble vez en la plataforma de demanda en línea conforme a la información telefónica manifestada por la apoderada.

Al respecto el Juzgado deberá hacer mención al artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por autorización del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., mediante el cual se establece que:

“(...) El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes (...)”.

Ahora bien, revisado la consulta de procesos nacional unificada, observa el Despacho que existe otra demanda con las mismas partes en el Juzgado 43 Laboral de Circuito de Bogotá y que fue admitida desde el pasado 17 de mayo de 2023 con radicado 11001310504320230014300.

Así las cosas, se concluye de manera inequívoca que es procedente aceptar el retiro de la demanda en tanto la solicitud presentada en el asunto de autos, cumple con los requisitos consagrados en el artículo 92 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

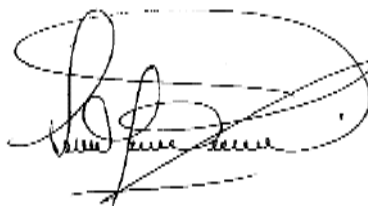
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda presentada por, **FANNY CECILIA NIÑO GUEVARA** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: DESCÁRGUESE de los registros respectivos la demanda digital, devuélvase el expediente a la apoderada de la parte demandante y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Sandra Milena Fierro Arango', enclosed within a dashed oval shape.

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

INFORME SECRETARIAL, al Despacho de la Señora Juez informándole que, la parte demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en auto que antecede y presenta de forma oportuna el escrito de subsanación, dentro del presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. 11001-31-05-002-**2023-00131-00**.
Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (1) de Septiembre del año dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la parte demandante subsana dentro del término establecido y conforme a lo ordenado en el auto que antecede y que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del C.P.T. - S.S., y en concordancia con lo establecido por la Ley 2213 de 2022, se ordenará su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado **HENRY EDUARDO TORRES MORENO** identificado con C.C. N° 19.054.182 y T.P. N° 13.232 del C.S.J., en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de **LUCERO ESPERANZA RAMIREZ MUÑOZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la admisión de la presente demanda, a los representantes legales de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. - S.S. o en su defecto como lo establece la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.

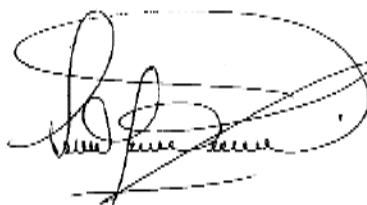
QUINTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la parte demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que deberá nombrar apoderado para que lo represente en este asunto.

SEXTO: ADVERTIRLE a la parte demandada que, debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del artículo 31 del C.P.T. - S.S. y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co asimismo, se **RECUERDA** a las partes el **CUMPLIMIENTO** de sus deberes, según lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//wgm